

## LEY Nº 2234

Modificando  
la ley que se indica, en  
el sentido de  
que corresponde á la  
provincia del cercado  
de Lima, seis diputados  
propietarios y seis  
suplentes

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

Que el artículo 46 de la Constitución preceptúa que habrá un Diputado propietario y un suplente por cada 30.000 habitantes ó fracción que pase de 15,000; y que, según el censo practicado en 1908 la población de la provincia del cercado de Lima, ascendió á 176,264 habitantes;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase la ley de 9 de febrero de 1863 en el sentido de que corresponde á la provincia del cercado de Lima, seis diputados propietarios y seis suplentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos dieciseis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—Ag. *Eduardo Lanatta*, Senador Secretario.—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos dieciseis.

JOSE PARDO.

*J. M. García Bedoya.*